

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 310.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Pedro Ruiz, natural de Villсандино, el cual se fugó el día 30 de Marzo próximo pasado del Establecimiento de Beneficencia de esta Ciudad, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Burgos 2 de Abril de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Pedro Ruiz.

Edad 10 años, estatura baja, color moreno; viste pantalon, chaqueta y capote de paño de Tarazona con sardinetas azules.

Circular núm. 311.

El Sr. Brigadier Gobernador militar y Comandante general de esta Provincia me trasmite para su insercion en el Boletín oficial, con fecha 3 del actual, la comunicacion siguiente:

«El Comandante Gefe de la Reserva de Infantería de esta provincia en oficio fecha de ayer, que acabo de recibir, me dice lo que copio. = Debiendo procederse al licenciamiento de los individuos de esta comision de Reserva que, procedentes del reemplazo de 1865, cumplen el tiempo de su empeño en igual dia y mes del año actual al en que ingresaron en Caja, como igualmente los del de 1864 que cuentan un año de abono por los sucesos de Madrid en Junio de 1866, pueden presentarse en esta oficina, calle de Avellanos núm. 14,

por sí ó por medio de apoderado, autorizado en debida forma, á recoger la licencia absoluta, libreta de ajustes y alcances que le resulten en la misma, presentando en el acto de recibir dicho documento la licencia ilimitada que obra en su poder expedida por los Gefes de los Cuerpos de que procediesen al ser destinados á esta reserva. = Tambien pueden verificar su presentacion en esta Comandancia los licenciados desde primero de Enero hasta fin de Marzo próximo pasado, que se expidió abonaré de sus alcances, á hacer efectivos dichos documentos. = Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. por si se digna reclamar del Sr. Gobernador civil de la provincia la insercion en el Boletín oficial de la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte, segun se desea, á los efectos consiguientes.

Burgos 4 de Abril de 1870.

EL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 312.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 30 de Marzo último la circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 20 del actual se dice á este de la Gobernacion lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue. = Enterado el Regente del Reino del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en ocho del actual trascribiendo la comunicacion del Capitan general de este distrito participando haber dispuesto la baja en las nóminas de reemplazo del Capitan graduado Teniente del Cuerpo de su cargo en dicha situacion D. José Pons de Doña, por no justificar su existencia é ignorarse su paradero, S. A. ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publi-

cándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real órden circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando al de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. = De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á los fines que la misma circular expresa.

Burgos 4 de Abril de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

(Gaceta núm. 353, del dia 19 de Diciembre de 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS BIENES QUE SE DECLARAN DEL ESTADO, Y DE SU VENTA Y APLICACION.

Artículo 1.º Se declara extinguido el Patrimonio de la Corona, fundado por la ley de 12 de Mayo de 1865. Los bienes y derechos comprendidos bajo la anterior denominacion y la de Real Casa revierten en pleno dominio al Estado.

Art. 2.º Todos los bienes que bajo el expresado concepto se incorporan al Estado, así como los detentados que este reivindique en adelante, serán enajenados, á excepcion de los siguientes:

- 1.º Los que se destinan al uso y servicio del Rey.
- 2.º Los que por su carácter histórico ó artístico deban conservarse.
- 3.º Los que convenga destinar para servicio del Estado.
- 4.º Aquellos que con arreglo á la ley de 9 de Junio del presente año se cedan para las servidumbres públicas y usos comunes de los pueblos enclavados en los territorios que fueron de la Corona.

Art. 3.º Los bienes raíces no exceptuados se enajenarán por el Ministerio de Hacienda, segun lo dispuesto en la legislacion vigente sobre propiedades y derechos del Estado.

Los bienes muebles y semovientes se enajenarán en pública subasta, y su importe se satisfará en metálico y al contado.

Art. 4.º Los compradores de inmuebles y censos y los que redimieren estos pagarán el precio en el número de años y plazos establecidos, y segun el método prescrito para la enajenacion de los bienes de corporaciones civiles.

Art. 5.º Lo determinado en el artículo anterior es igualmente aplicable á los bienes segregados del Patrimonio en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1865, y que todavia no hayan sido enajenados. Respecto de estos bienes, se declara subsistente y en todo su rigor lo dispuesto en el artículo 24 de la ley citada; y en su virtud el 25 por 100 del precio de las rentas de los no enajenados y de la redencion de los censos se aplicará al pago de los débitos de la Real Casa, al Tesoro y á los particulares, guardando el órden de prelación establecido por las leyes.

Art. 6.º Quedan suprimidos los derechos, prestaciones é impuestos de origen señorial que con el nombre de Real Patrimonio han percibido la Real Casa ó los derecho-habientes de la misma en las provincias de Aragon, Cataluña, Valencia, islas Baleares y cualesquiera otras; confirmándose y ratificándose la anulacion de las prestaciones prescrita

por las leyes de 19 de Julio de 1815 y 4 de Febrero de 1837.

Para los efectos de esta ley, se reputan señoriales todas las prestaciones, cualquiera que sea su forma y denominacion, que no procedan de un contrato libre en virtud del derecho de propiedad.

No serán consideradas convencionales las prestaciones estipuladas en sustitucion de las que segun esta ley deban quedar anuladas, cualquiera que sea la fecha del contrato.

Serán indemnizados por el Estado los particulares ó corporaciones que hubiesen adquirido por título oneroso algunos de los derechos de que trata este artículo, ó algun oficio público que quede suprimido en virtud de la abolicion de los mismos.

El título oneroso ha de reunir los siguientes requisitos para dar lugar á indemnizacion:

1.º Que se pruebe por escritura pública.

2.º Que la enajenacion sea anterior á las leyes y decretos de abolicion de estos derechos.

3.º Que la indemnizacion se pida dentro del término que señala la ley de caducidad de créditos, el cual empezará á correr para los derecho-habientes del Patrimonio que fué de la Corona desde la promulgacion de esta ley.

Art. 7.º Se procederá á la redencion y en su caso á la venta de los censos enfiteúticos, consignativos, reservativos y de cualquier clase que sean, como asimismo de todo capital, cánón ó renta de naturaleza análoga pertenecientes al Patrimonio de la Corona.

Art. 8.º Se consideran como censos para los efectos de esta ley los arrendamientos comprendidos en el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, aclaratoria de la de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 9.º La redencion, capitalizacion y venta se llevarán á cabo con arreglo á la legislacion general vigente.

Art. 10.º Los bienes de los patronatos de la Corona se enajenarán con arreglo á las leyes de desamortizacion.

Las cargas de hospitalidad, de beneficencia, las espirituales y otras que pesan los patronatos se capitalizarán debidamente; y para su continuacion y cumplimiento, sin perjuicio de ser revisadas, se expedirán inscripciones nominativas intransferibles del 3 por 100 interior, cuyos intereses formarán la renta que ha de cubrir aquellas obligaciones.

Art. 11.º Los bienes raíces que se ponen en venta seguirán hasta su enajenacion á cargo del Ministerio de Hacienda, el cual continuará entendiendo en todos los asuntos referentes al Patrimonio de la Corona por ventas hechas antes de la presente ley, y en la enajenacion y aplicacion de los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y predios.

Los bienes muebles é inmuebles que se exceptúan de la venta, con arreglo á lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del art. 2.º de esta ley, se en-

tregarán mediante inventario á los Ministerios á que por su clase correspondan.

Art. 12.º Los incidentes y reclamaciones que produzcan las ventas y los censos redimidos en virtud de lo dispuesto en la citada ley de 12 de Mayo de 1865 y reglamento dictado para su ejecucion se transmitirán y resolverán con arreglo á la misma ley y reglamento.

Art. 13.º Las clases pasivas de la Real Casa, cuyas pensiones segun el artículo 27 de la ley de 12 de Mayo de 1865 fueron consideradas como obligaciones de carácter personal, serán objeto de una ley.

TÍTULO II.

DE LOS BIENES QUE SE DESTINAN AL USO Y SERVICIO DEL REY.

Art. 14.º Se destinan al uso y servicio del Rey:

1.º El Palacio Real de Madrid con los terrenos, edificios, construcciones y viajes de aguas que le son anejos, comprendiendo el nuevo parque titulado Campo del Moro, salvo las servidumbres á que hoy está sujeto; la plaza de la Armería, las caballerizas y cocheras con la plaza intermedia entre estos edificios y el Palacio, todo lo cual forma una sola zona, de la que se excluye la plaza de Oriente con sus jardines.

2.º En la Casa de Campo los edificios y terrenos comprendidos en los siguientes linderos: por el Sudoeste, la cerca oriental del soto; por el Oeste, el camino de los robles hasta su interseccion con el camino de Valdera; por el Norte, una línea que partiendo de la citada interseccion llegue al sitio donde el ferro-carril del Norte corta la cerca, y por los demás puntos la tapia exterior; quedando asimismo para el servicio de la parte reservada integro el aprovechamiento de las aguas que nacen en la posesion llamada Los Meaques y son necesarias para surtir los lagos y estanques.

3.º El Sitio del Pardo, á excepcion de los cuarteles de Viñuelas y de la Moraleja, y de los edificios que ocupe el Estado.

4.º El Palacio de Aranjuez con los edificios anejos á su dependencia para caballerizas y aposentamiento, y en el mismo Sitio los jardines denominados Parterre, de la Isla, del Principe con la Casa del Labrador, y el área que comprende las 12 calles de árboles que forman los paseos, y las trasversales y accesorias á estos.

5.º El Monasterio de San Lorenzo con su Palacio y huerta, el jardín y Casita de Abajo.

6.º El Palacio de San Ildefonso con el jardín anejo cercado, y los nacimientos de aguas que surten sus estanques y fuentes, la Casa de Canónigos, las caballerizas y el coto de Riofrio con los edificios que comprende.

7.º El Alcázar de Sevilla con sus jardines.

8.º El Palacio Real de Mallorca con el castillo de Bellver.

Art. 15.º El Rey podrá hacer en las tierras, montes, parques y jardines

las mejoras que juzgue convenientes, y en los Palacios y otros edificios las reparaciones que estime adecuadas á su conservacion y embellecimiento. Todas las mejoras que se hagan en los bienes referidos cederán á los bienes mejorados.

Art. 16.º El Rey nombrará á los empleados y guardas necesarios para la Direccion, Administracion y custodia de los bienes que la presente ley destina á su uso y servicio.

Art. 17.º Los bienes reservados no estarán sujetos á ninguna contribucion ni carga pública.

Art. 18.º Los muebles, adornos y objetos de arte que, despues de segregados los que hayan de venderse ó trasladarse á los Museos, queden en los palacios ó edificios enumerados, se entregarán por inventario; pero los que se deterioran por el uso ó perecen podrán ser enajenados por la Administracion de la Corona.

TÍTULO III.

DEL CAUDAL PRIVADO DEL REY.

Art. 19.º El Rey podrá adquirir toda clase de bienes por cuantos títulos establece el derecho.

Los bienes de este caudal privado pertenecen en pleno dominio al Rey.

Estos bienes estarán sujetos á las contribuciones y cargas públicas, á las responsabilidades del orden civil, y en general á las prescripciones de derecho comun.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del 16 de Febrero de 1870.—A virtud de no estar conforme un Señor Diputado con la redaccion del acuerdo que se tomó en la sesion anterior respecto al informe favorable á la traslacion de las Monjas Bernardas á su antiguo y propio Convento, y despues de discutido, se aprobó el acta por mayoría.—La Di-

putacion quedó enterada de dos telegramas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestando el primero que las Cortes Constituyentes han volado por medio de artículos adicionales las disposiciones necesarias para evitar los males que por un momento han temido las Corporaciones populares, y el segundo manifestando haberse autorizado la ley de arbitrios y que los Ayuntamientos y Diputaciones cobren los recargos.—Tambien quedó enterada de las comunicaciones que le han dirigido las Diputaciones de Murcia, La Caruña, Cuenca y Ayuntamiento de Logroño respecto á las quejas elevadas con motivo de haber suspendido la entrega á las Corporaciones populares de los recargos que las pertenecen.—Que se expida un certificado de lo que resulte y fuere de dar, pedido por el Alcalde de Montañana referente á un censo.—Que pase á la Comision un oficio del Director del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta Capital, al que acompaña una instancia de D. Federico Diaz y Leon pidiendo se le nombre Ayudante de Ciegos de dicho Colegio.—Que pase tambien á la Comision otro oficio del referido Director respecto á que en la clase de labores faltan algunos efectos, y que la Maestra abandona la clase antes de la hora.—La Diputacion quedó enterada de los trabajos verificados en Miranda de Ebro para la eleccion municipal que ha de celebrarse en dicha villa.—Se acordó informar al Señor Gobernador en el sentido de que procede la exencion que del cargo solicita el Alcalde de Belorado.—Se desestimaron los expedientes de su- hasta de arbitrios remitidos por el Alcalde de Fuentelcesped, por no haber solicitado su concesion, y por que en dicha villa se cobra del Impuesto personal por reparto.—Se aprobaron las propuestas de arbitrios remitidas por los pueblos de Alcocero y Poza.—Que el Alcalde de Peñaranda de Duero compela á los vecinos del pueblo de Casanova que han construido bodegas en los terrenos del comun, para que se dejen las cosas en su primitivo ser y estado.—Que el Alcalde de Castrillo de Matajudios abone al Secretario que fué D. Tomás Perez los 240 escudos que se le adeudan, reclamando á sus antecesores las existencias que obren en su poder, si es que las tienen formando presupuesto adicional si no hubiere crédito consignado en el ordinario.—Se acordó devolver al Ayuntamiento de Gumiel de Izan siete expedientes en solicitud de excepcion de venta de varias fincas de aprovechamiento comun, para que se formen con arreglo á la ley.—Se autoriza á D. Julian Perez Rozas, ve-

cino de Aranda de Duero, para recomponer la presa de su propiedad en el término de Fuentecén en la forma propuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.—Se concedió el arbitrio de 2 rs. en cántara de vino para cubrir el Impuesto personal al Ayuntamiento de la Junta de Rio de Losa.—Se aprobaron las subastas de aprovechamientos forestales concedidas á la Junta de San Martin de Losa.—Se aprobó el remate de 500 pinos del monte San Martin, perteneciente al pueblo de Momediano, distrito de Aforados de Losa.—Se desestimó la queja de Juan Mardones Cabia, vecino de Céspedes, distrito de Aldeas de Medina, en la parte referente á la venta de unos robles; y respecto á los demás particulares que la misma comprende, que pase el expediente á la seccion 4.ª.—Se acordó manifestar á los Ayuntamientos de esta provincia nombren los Guardas necesarios, si lo creen conveniente, para la conservacion de los montes.—Se acordó amonestar á los Ayuntamientos de Belorado y Pradolungo pongan los medios que esten de su parte para corregir los abusos que se cometen en los montes de aquellas localidades.—Se acordó expedir la licencia de corta de 179 hayas al pueblo de Eterna.—Se aprobó el repartimiento sobre pastos verificado por el Alcalde de Nava de Roa.—Que no ha lugar á resolver sobre la reclamacion de Luis Palomero, que se queja de que el Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera le ocupó once cántaras de vino, por resultar terminado este asunto por convenio de las partes.—Que el Ayuntamiento de Cardañal anuncie una nueva subasta de los arbitrios que se le han concedido para cubrir el Impuesto personal bajo el tipo de los 850 escudos que le fueron propuestos fuera de remate.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que es procedente el desistimiento de la competencia que sostiene con el Juez de primera instancia de esta Capital con motivo de dos interdictos de recobrar promovidos por Roman Moral contra Antonio Porres y Santiago Lopez vecinos de Sarracin.—Se acordó proceder al nombramiento de nueve individuos que vengán á constituir la nueva Junta provincial de primera enseñanza, con arreglo al decreto de 14 de Octubre de 1868, resultando elegidos por unanimidad los Señores D. Antonio Martinez Acosta, D. Sotero Martinez de Zuñiga, D. Rafael de Vega, D. Prospero Gallardo, D. Casto Diaz Rábago, D. Martin Barrera y Llamo, D. Manuel Izquierdo, D. Higinio Villafria, D. Jorge de la Riva.

Sesion del dia 19 de Febrero de 1870.—Se aprobó el acta de la anterior.

—Dada cuenta de dos comunicaciones en que los Sres. Don Antonio Martinez Acosta y D. Martin Barrera y Llamo, individuos nombrados para formar parte de la Junta provincial de primera enseñanza, haciendo renuncia de dichos cargos, se acordó antes de admitirles dicha renuncia que se les ruegue para que vengán á desempeñar este servicio.—Se leyeron otras dos comunicaciones de los Sres. D. Felix Santa Maria del Alba y D. Benigno Fernandez de Castro participando haber recibido la en que se les comunica el acuerdo tomado por la Diputacion para la disolucion de la Junta provincial de primera enseñanza y reconstitucion de la misma. La Diputacion acordó quedar enterada.—Que pase á informe de la Comision la solicitud de un oficial de esta Secretaría pidiendo se le conceda un mes de licencia.—Se acordó que estando resuelto ya en sesion de diez del actual el particular sobre la eleccion parcial de Concejales en Castrogeriz, se desestima la instancia de Don Francisco Rodriguez y otros vecinos de dicho pueblo pidiendo se suspenda la eleccion.—Se acordó, accediendo á lo pretendido por D. Remigio Portugal, concejal de Ahedo, relevarle de dicho cargo.—Tambien se acordó eximir del cargo de concejal á D. Pedro Gutierrez vecino de Padilla de Abajo.—Se acordó enviar al hospital de dementes de Valladolid á Justa Celada, vecina de Aldeas de Medina.—Que pase á la Comision el expediente formado por corta frandulenta de 1000 pinos del monte «La Lila» pueblo de Criales, distrito municipal de Aldeas de Medina.—Se concedió al Ayuntamiento de Villangomez la corta de 58 chopos que solicita del plantío de la Villa.—Que se anuncie 3.ª subasta de 150 hayas del monte «Arcena» en la Jurisdiccion de San Zadornil.—Que se anuncien segundas subastas de 400 hayas del monte «Hayal» del pueblo de Villalain y 200 del titulado «Canal» del pueblo de Remolino en el distrito de la Merindad de Castilla la Vieja.—Se acordó devolver el depósito que para responder del servicio de Bagajes durante el año de 1868 á 69 hizo D. Gregorio Saiz rematante en el Canton de Valdenoceda.—Se acordó manifestar al Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja que posesione en sus cargos á los concejales nombrados; y que si D. Pedro Lopez y D. Hipólito Gonzalez fueron destituidos con los que nuevamente se han elegido, tambien les corresponde tomar posesion, suspendiendo en otro caso la de dichos dos sugetos.—Se acordó disponer del producto de la venta de los granos que habia en Aranda pro-

cedentes de la cesion que el Estado hizo para socorro de familias pobres.—Tambien se acordó que se lleve á efecto la venta de los 250 Bonos del Tesoro que posee la Diputacion y se hallan pignorados en el Banco de Bilbao, con el fin de hacer frente á las muchas obligaciones del presupuesto provincial, enagendando con el propio objeto los 106 que existen en Caja, procedentes del depósito que la provincia tenia hecho con destino á la construccion de un presidio correccional.—Resultando empatada la votacion sobre la forma en que se habia de expedir un certificado que solicita Don José Alvarez Cid de varios particulares relativos á la eleccion parcial del Ayuntamiento de Castrogeriz, se acordó presentar de nuevo el asunto á votacion en la sesion inmediata.—Se acordó que á Juan Arce, de esta vecindad, se le abone la pension que dice tiene concedida por un año para lactar un niño.—Se concedieron once pensiones para la lactancia de niños de familias pobres.—Se denegó la pension solicitada por Felipe Contreras, vecino de Ibeas de Juarros, para lactar un niño.—Se concedió el dote de treinta y dos escudos, por haber contraido matrimonio á Gabina Santa Maria, procedente de la Casa provincial de Beneficencia.—Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á diez y siete individuos de ambos sexos entre niños y adultos.—Se desestimó la pretension en que Venancio Sanz y su esposa, naturales de Covarrubias, por no haber cantidad alguna consignada en el presupuesto de Beneficencia para estos casos.—Se concedió á Vicente Lopez vecino de Carrias le sea entregado por la Casa provincial de Beneficencia el niño Juan Quintana, que reclama el Vicente como sobrino suyo.—Se denegó una admision en la Casa provincial de Beneficencia.—La Diputacion quedó enterada de las esperanzas que hay de mejorar la situacion de esta Ciudad, segun lo manifestado por el Sr. Diputado D. Jorge de la Riva, á quien se comisionó para auxiliar á la Comision del Excmo. Ayuntamiento de la misma en las gestiones practicadas al efecto.—Se aprobó la cuenta de los gastos causados por una Comision.

Sesion del dia 23 de Febrero de 1870.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta del expediente instruido respecto al certificado pedido por Don José Alvarez Cid respecto á la eleccion parcial de Castrogeriz, que quedó pendiente en la sesion anterior por empate ocurrido en la votacion sobre si se habian de adicionar al mismo algunos particulares, se acordó por mayoría expedir el certificado referido con la adiccion

propuesta.—Se acordó autorizar de nuevo á la Comision de Secretaria para adquirir todo lo que crea preciso respecto al mueblaje necesario para adornar la Sala de recepcion y despacho del Señor Gobernador de esta provincia.—Se acordó anunciar la vacante de la plaza de Inspector de Ciegos en el Colegio de esta Capital por término de diez dias.—Se acordó ordenar á los Alcaldes de la Aguilera, Quintana del Pidio y Gumiel de Mercado satisfagan á Don Santiago Santos, contratista de la Carretera de Gumiel de Mercado á Oquillas, las sumas que se le adeudan segun el compromiso contraido por dichos pueblos.—Se desestimó la reclamacion de los Alcaldes de los barrios de Relloso y Lastras de la Torre pidiendo el abono de las sumas producidas por un aprovechamiento de leñas, por haber justificado el de la Junta de Oteo el pago de la suma de 296 escudos por obras ejecutadas en el puente de Torrenteja, perteneciente al último barrio citado, y entregado á Relloso 270 escudos, de cuya inversion se ha de exigir la correspondiente cuenta, debiendo los vecinos de Lastras ejecutar el terraplen que falta para la terminacion de las obras del puente.—Se acordó manifestar al Ayuntamiento de Sasamon que, tanto los introductores de articulos sobre que se hallen establecidos los arbitrios como los criados ó personas que aquellos nombren, pueden extraerlos sin pagar derecho alguno cuando sea para fuera de la poblacion, á fin de no poner traba á la industria.—Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Villadiego para elevar á la cantidad de 600 escudos el sueldo del Médico-Cirujano.—Se acordó reclamar los documentos justificativos de la data que presente D. Niceto Cabia, ex-Alcalde de Torresandino, para poder resolver lo que corresponda acerca de la cuenta de cargo remitida contra el mismo por el Alcalde actual.—Que no ha lugar á la inversion de los 603 escudos que el Ayuntamiento de Retuerta tiene depositados en la Caja sucursal en el pago del Impuesto personal.—Que en el término de 8 dias satisfaga el Alcalde de Tamayo á Antonio Fernandez lo que se le adeuda como Secretario de aquel Ayuntamiento por sus haberes.—Se acordó que el Ayuntamiento de Ontomin consigne en el presupuesto del año económico venidero la cantidad de 2.324 rs. que ha de abonar á Manuel Arce Diez; debiendo pagar los 1.968, que tambien reclama este interesado, el ex-Alcalde José Garcia, que los recibió, reservando al mismo el derecho de reclamar del Municipio, si justifica su inver-

sion en obligaciones del mismo; y respecto á los 726 rs. que el Arce tambien reclama, que por el Alcalde de Ontomin se instruya un expediente gubernativo á fin de justificar su entrega.—Se aprobó el expediente de subasta de arriendo del molino harinero de los propios de Santa Maria de Mercadillo.—Se acordó no aprobar la subasta de arbitrios del pueblo de Olmedillo de Roa, por no estar autorizados, y por estarse recaudando en aquel distrito el Impuesto personal.—En el expediente de competencia entre el Señor Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia de esta Capital con motivo de los interdictos posesorios promovidos por Roman Moral contra Antonio Porres y Santiago Lopez, se acordó que proceda su resolucion definitiva con arreglo á los datos existentes cuando la Diputacion emitió su anterior informe, sin admitir nuevas pruebas.—Se acordó absolver de la nota de prófugo, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta Urria, á Domingo Fernandez Cuesta, quinto con el número 3 por el cupo de dicha Merindad.—Que pase á la Comision una circular del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion fecha 15 del actual respecto al personal de Arquitectos provinciales.—Se concede al Ayuntamiento de Nava de Roa el aprovechamiento de 36 olmos y 89 álamos con el fin de reparar la hermita de Santa Ana.—Se desestimó la pretension de Pascual Ayala, vecino de la Puebla de Arganzon, pidiendo se le autorice para bajar leña del monte con destino á los hornos de pan cocer de su pertenencia.—Se aprobó el reparto sobre pastos remitido por el Alcalde de Miraveche.—Se anulaban las elecciones verificadas en Torresandino, y que se verifiquen otras nuevas.—Se acordó que el Alcalde de San Martin de Rubiales forme y remita un presupuesto adicional incluyendo en el mismo la cantidad necesaria para pago del censo que reclama D. Joaquin Rojas.—Se acordaron tres admisiones en la Casa provincial de Beneficencia.

Sesion del 26 de Febrero de 1870.—Se aprobó el acta de la anterior.—Leida la ley de arbitrios municipales y provinciales decretada on 23 del actual, se acordó que se forme expediente y pase á la Comision.—Se acordó que tambien pase á la Comision el decreto de S. A. el Regente del Reino declarando destituido del patronato del Hospital titulado de «La Concepcion» en esta Ciudad al Sr. Marqués de Benamegi.—Se acordó nombrar Secretario de esta Corporacion á D. Antonio Maria Azpiroz y Dujiols, que ocupa el tercer lugar en la terna re-

mitida por el Ministerio.—Se concedió licencia por quince dias al Diputado por el partido de Lerma Sr. D. Rafael Gonzalez Liquinano.—Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Lerma respecto al aumento de 80 escudos á la Maestra de niñas sobre el sueldo que viene disfrutando.—Se acordó admitir la renuncia del destino de Oficial quinto de la Secretaria de la Diputacion, presentada por D. Epifanio Sanchez de las Matas.—Se aprobó la distribucion de fondos presentada por el negociado de Contabilidad provincial correspondiente al mes actual é importante 20490 escudos 498 milésimas.—Que se dirija comunicacion al Sr. D. Rafael Gonzalez Liquinano, Diputado provincial por el partido de Lerma, para que mande hacer un ingreso en la Caja provincial.—Se acordó aprobar con las variaciones propuestas por el negociado de quintas el estado de mozos sorteados que ha de servir de base para el próximo reemplazo, y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.—Que proceda la exencion del cargo de Alcalde solicitada por D. Leon Tolin, vecino de Melgar de Fernamental.—Que pasen al Juzgado las diligencias sobre daños causados en el monte «La Lila», pueblo de Criales, en el distrito de Aldeas de Medina.—De conformidad con la Comision, se acordó dirigir oficio al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad respecto al agua con destino al Palacio provincial.—Que el Alcalde de Villegas use de los medios de apremio autorizados para la cobranza de contribuciones á fin de hacer efectivo el Impuesto personal.—Que el Alcalde de Tosantos devuelva á Alejo Saiz, vecino del mismo pueblo, los 304 rs. que le ha exigido de mas, como igualmente el trigo y sacos que le ha detenido.—Que si en el término de veinte y cuatro horas no entrega D. Aquilino Rodriguez, Secretario interino que ha sido del Ayuntamiento de Poza, los documentos de la Secretaria que retiene en su poder, instruya el Alcalde las oportunas diligencias y las remita al Juzgado de primera instancia.—Se acordó mandar al Alcalde de Carcedo de Bureba que durante el ejercicio del presupuesto actual y al mismo tiempo que las demás obligaciones satisfaga á D. Juan Garcia Diaz los 191 escudos 242 milésimas que devengó como perito tasador en el deslinde de varios terrenos.—Se acordó que cubra plaza por el cupo de Castrillo de la Reina Buenaventura Garcia Gomez quinto del reemplazo de 1868, y que se dé de baja á Miguel Vilda Izquierdo, que ingresó en caja como suplente de aquel.—Se desestimó la pretension de Francisco Garcia

Martinez, rematante de arbitrios en San Martin de Juarros, pidiendo se le autorize para entrar en los establecimientos de vino y aguardiente y ver si tienen géneros que no hayan satisfecho los derechos.—Se acordó conceder al pueblo de Roa los nuevos arbitrios que pretende para cubrir el Impuesto personal.—Se acordó dar los ascensos para cubrir la vacante que resulta en la Secretaria de la Diputacion de la plaza de oficial quinto de la misma.—Se acordó trasladar á Francisco Peña, vecino de Villasilos, á la Casa de dementes de Valladolid por cuenta de esta provincia.

Burgos 21 de Marzo de 1870.—El Secretario interino, Leon Villen.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Santiago Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Manuel Vicario, vecino de la villa de Poza, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que contra él mismo instruyó sobre hurto de sal y resistencia á los dependientes del Resguardo de las salinas de Poza; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el proceso en rebeldia, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á primero de Abril de mil ochocientos setenta.—Santiago Sanz.—P. S. M., Benito Miguel Gonzalez.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

3.ª Subasta.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870 por orden de S. A. el Regente, fecha 20 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 25 del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana doscientos setenta pinos que se hallan señalados con el marco del Subdistrito en el monte titulado Guerreado y Abejon, de la pertenencia de Belviestre del Pinar, Palacios y S. Leonardo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de referidas villas por citada disposicion; y se advierte que á los mencionados árboles, que se calcula podrán producir cuarenta y nueve metros

cúbicos de madera, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de noventa y ocho escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de Belviestre del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, el empleado local del ramo y ante el Secretario del Ayuntamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 2 de Abril de 1870.—El Ingeniero Gefe, Martin Pascual.

Anuncios particulares.

Plaza de Albeitar.

Se halla vacante la plaza de Albeitar del pueblo de Tirgo, de la provincia de Logroño, con la dotacion anual de 1200 reales, pagados por la comision de labradores en el mes de Setiembre de cada año; advirtiendo, para conocimiento de los profesores que quieran solicitarla, que el mayor producto de la plaza consiste en el mucho herraje que se gasta, tanto para ganaderia del pueblo, por su tierra calcárea, cuanto por los muchos transeuntes que pernóctan y pasan por las dos carreteras que le cruzan, dos posadas que hay en él y un molino harinero de bastante concurso. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del mismo pueblo en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tirgo 5 de Abril de 1870.—El Presidente, Francisco Ortun.

Yegua perdida.

En los últimos dias del mes de Marzo próximo pasado desapareció del pueblo de La Horra, partido de Roa, una yegua de la propiedad de D. Francisco Cantero. Si alguna persona supiese su paradero se servirá dar aviso á su dueño, y se le abonarán los gastos y gratificará. Las señas son: edad cerrada, pelo negro, con un lunar en el pescuezo próximo á la cabeza, alzada seis cuartas poco mas, calzada de las manos, y en el lomo tiene tambien bastantes lunares.

JUEGOS DE VILLAR EN VENTA.

En el Café Suizo de esta Ciudad de Burgos están de venta dos mesas de villar en muy buen estado de uso, con todos los enseres necesarios, y se darán á un precio sumamente arreglado.